



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103046-2022-00574-00

1. Atendiendo que el Juzgado de origen realizó a órdenes de este estrado judicial la conversión del título de depósito judicial (arch.15) que efectuó la parte actora, para cubrir el valor establecido en el avalúo allegado con la demanda, en cumplimiento de lo normado en el numeral 4 del artículo 399 del CGP.

En consecuencia, la secretaría deberá proceder conforme lo ordenado en los numerales 6° y 7° del auto de 16 de diciembre de 2022 (Archivo 04), librando el respectivo Despacho Comisorio.

2. Verificado los actos de notificación allegados por la parte demandante, advierte el juzgado que no es posible constatar que al mensaje de datos se adjuntaron los documentos señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 17), lo que resulta indispensable para tener por notificado a Daniel Rauchwenger Rodríguez y David Fernando Enciso Triana.

Así las cosas, el Despacho le otorga el lapso de 3 días para subsane tal falencia, so pena de no tener en cuenta tales diligencias y deban efectuarse nuevamente.

3. Previo a reconocer personería jurídica al abogado Jonathan Rafael Vega Mejía, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, deberá allegarse el respectivo paz y salvo del profesional a desplazar (Art. 36 No. 2 Ley 1123 de 2007).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 006 del 06-02-2024